

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0038

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;
- Que,** el literal a) del numeral 11, del artículo 14 del Código ibídem, señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de *“Establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo;”*;
- Que,** el numeral 24 del artículo 62 en concordancia con el segundo inciso del artículo 74 del referido Código, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgos, entre otros”*;
- Que,** el último inciso del artículo 62 antes citado, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria *“podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*;
- Que,** el artículo 244 del Código ibídem dispone: *“Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.”*;
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y

Solidaria, la de delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

- Que,** el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: *“Para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación.”*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 637-2020-F de 29 de diciembre de 2020, emitió la Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria, la misma que se encuentra contemplada en la Sección XI, de Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** la Disposición General Quinta de la antes referida resolución determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la Norma de control para la calificación de los oficiales de cumplimiento de las entidades y mantendrá el correspondiente registro”;*
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico: “Dictar las Normas de Control”;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 773 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SECCIÓN I
ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito: La presente resolución aplica para las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales, en adelante "las entidades"; y, a la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, en lo sucesivo se le podrá denominar "Corporación".

Artículo 2.- Objeto: Determinar los requisitos y condiciones que las personas naturales deben acreditar para ser calificados y registrados como oficiales de cumplimiento por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que puedan prestar sus servicios a las Entidades y a la Corporación.

SECCIÓN II

CALIFICACIÓN, REQUISITOS, CONTRATACIÓN Y REGISTRO

Artículo 3.- Calificación: Podrán ser oficiales de cumplimiento de las entidades bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las personas naturales que previamente obtengan su calificación en este organismo de control.

La calificación otorgada constituirá la autorización que extienda la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para habilitar al oficial de cumplimiento ofrecer sus servicios a las entidades y a la Corporación.

Los oficiales de cumplimiento titular y suplente, prestarán sus servicios únicamente en una entidad o en la Corporación, en la cual haya sido designado.

Artículo 4.- Requisitos para la calificación del oficial de cumplimiento: Para obtener la calificación de oficial de cumplimiento, los interesados deberán:

1. Presentar la solicitud de calificación, en la forma que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
2. En el caso de prestar sus servicios en las entidades de los segmentos 1 y 2, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cajas centrales y la Corporación, tener:
 - a. Título profesional de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT- en áreas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas;
 - b. Experiencia acreditada de al menos dos (2) años en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en entidades del sistema financiero nacional.

Las personas naturales que no cuenten con título profesional, para ser oficial de cumplimiento de las referidas entidades deberán acreditar experiencia de al menos dos (2) años en áreas técnicas u operativas de entidades del sistema financiero nacional; y, dos (2) años en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

3. En el caso de prestar sus servicios en las entidades del segmento 3, tener:
 - a. Título profesional de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT- en áreas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas;
 - b. Experiencia acreditada de al menos un (1) año en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en entidades del sistema financiero nacional.

Las personas naturales que no cuenten con título profesional, para ser oficial de cumplimiento de las referidas entidades deberán: acreditar experiencia de al menos dos (2) años en áreas técnicas u operativas de entidades del sistema financiero nacional; y, un (1) año en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

4. En el caso de prestar sus servicios en las entidades de los segmentos 4 y 5, deberán acreditar experiencia de un (1) año en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
5. En todos los casos, los interesados deberán contar con cursos de capacitación relacionados en prevención de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, con una duración mínima de:
 - a. Noventa (90) horas, en cursos, seminarios o eventos dictados en el Ecuador o en el extranjero para el caso de las entidades de los segmentos 1 y 2, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cajas centrales y la Corporación;
 - o;
 - b. Treinta (30) horas, en cursos, seminarios o eventos dictados en Ecuador o en el extranjero; para las entidades de los segmentos 3, 4 y 5.

Los documentos que acrediten las horas de capacitación recibidas en el extranjero, deberán ser autenticados o apostillados y de ser el caso registrados conforme a la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados deberán presentar el certificado o documento que demuestre haber aprobado el curso de capacitación que imparta la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga a sus veces.

(Inciso incluido por el Artículo Único de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0370 de 24 de junio de 2021.)

6. Presentar un certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quién haga a sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,
7. Presentar una declaración responsable otorgada ante un notario público, de que no se encuentra incurso en los impedimentos contemplados en la presente resolución; que cumple con los requisitos establecidos en esta norma y que dispone de la documentación que así lo acredita; que la información reportada es verdadera y consistente; y que conoce que en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado pueden ser negados o archivados y los documentos emitidos carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que el marco jurídico establece.

La persona natural interesada en ser calificada como oficial de cumplimiento, será responsable de la veracidad de la información entregada.

Artículo 5.- Otorgamiento de la calificación: *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recibida la solicitud por parte de la persona natural interesada, procederá a verificar que cumpla con los requisitos establecidos en esta norma; podrá requerir, motivadamente, cualquier documento o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y de la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, el solicitante, una vez recibida la notificación del requerimiento de información adicional, dentro del término cinco (5) días deberá dar cumplimiento, caso contrario se archivará la solicitud.*

La calificación que otorgue la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a título personal, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la emisión de la respectiva resolución.

Para la actualización de la calificación, la persona interesada en continuar ejerciendo la función de oficial de cumplimiento en las entidades controladas, deberá con treinta días (30) término de antelación al vencimiento, presentar los siguientes documentos:

1. *Solicitud en el formato que, para el efecto, establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*
2. *Certificado actualizado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quién haga a sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,*
3. *Certificados de los cursos de actualización de la capacitación y formación relacionados con prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, por al menos treinta (30) horas adicionales a las originalmente presentadas.*

Para la actualización de la calificación, se considerarán los certificados de capacitación obtenidos durante los últimos cuatro (4) años.

(Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.)

Artículo 6.- Contratación: Las entidades, previo a contratar los servicios de los oficiales de cumplimiento titular y suplente, deberán verificar que estén calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y que no se encuentren incursos en los impedimentos previstos en esta norma.

Artículo 7.- Designación: Los oficiales de cumplimiento titular y suplente, según corresponda, serán designados por el Directorio en el caso de la Corporación o por el Consejo de Vigilancia en el caso de las demás entidades.

Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, *las Cajas Centrales* y la Corporación deberán tener un oficial de cumplimiento titular y suplente.

(Inciso modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.)

Las entidades de los segmentos 4 y 5 deben tener al menos un oficial de cumplimiento titular.

Artículo 8.- Registro: Para el registro de los oficiales de cumplimiento titular y suplente, las entidades deberán comunicar su designación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en un plazo de 72 horas posteriores a la sesión respectiva, y remitir la siguiente información:

1. Solicitud de registro suscrita por parte del representante legal, en el formato que establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
2. Copia certificada de la parte pertinente del acta del Consejo de Vigilancia o del Directorio, según corresponda, sobre la designación de los oficiales de cumplimiento;
3. Direcciones de correos electrónicos, personal y de la entidad, de los oficiales de cumplimiento;
4. Números telefónicos convencional con su respectiva extensión y celular, de los oficiales de cumplimiento; y,
5. Dirección del domicilio de los oficiales de cumplimiento.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mantendrá un registro actualizado de oficiales de cumplimiento calificados y vinculados a las entidades controladas.

Posterior al registro del oficial de cumplimiento titular, la entidad solicitará en el formulario provisto por esta Superintendencia el acceso del referido oficial al Sistema de Seguimiento y Monitoreo Integral (S.M.I.).

(Inciso final agregado por el Artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-

INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.)

Artículo 9.- Actualización del registro: Los oficiales de cumplimiento titular y suplente deberán actualizar sus datos cada dos (2) años, o cuando hayan cambiado alguna información de los datos registrados determinados el artículo 8 de esta norma.

Las entidades, por su parte, deberán solicitar a esta Superintendencia la desvinculación e inactivación de accesos del oficial de cumplimiento, dentro del término de tres (3) días posteriores a su desvinculación.

(Inciso final modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.)

SECCIÓN III

IMPEDIMENTOS Y DESCALIFICACIÓN

Artículo 10.- Impedimentos para la calificación: No podrán ejercer las funciones de oficiales de cumplimiento titular o suplentes las personas que se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quienes en las entidades del Sistema Financiero Nacional tengan créditos en mora por más de 60 días o registren créditos castigados en los últimos 5 años anteriores a la solicitud;
2. El cónyuge o personas que mantengan unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los administradores o principales funcionarios con poder de decisión en las entidades donde se preste el servicio;
3. Los servidores públicos;
4. Los que no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
5. Los que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Código Orgánico Integral Penal, en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Substancias catalogadas sujetas a Fiscalización u otras relacionadas en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo;
6. Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
7. Solidaria por infracciones graves o muy graves, durante los últimos 7 años anteriores a la fecha de la solicitud;
8. Los que hubieran presentado documentación alterada o falsa, debidamente comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
9. Quienes hayan sido removidos o descalificados como oficiales de cumplimiento por los

organismos de control.

La auditoría interna o el órgano que haga sus veces evaluará trimestralmente, en el caso de las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, caja central y Corporación; y, semestralmente en las cooperativas del segmento 4 y 5, que los oficiales de cumplimiento titular y suplente no se encuentren incurso en los impedimentos de este artículo. De estarlo, deberán informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 11.- Descalificación: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá descalificar al oficial de cumplimiento, titular o suplente, y solicitar la revisión de su designación, si:

- a. Estuvieren incurso en alguno de los impedimentos previstos en la presente norma; o,
- b. Incumplieren sus obligaciones o no demostraren conocimientos para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Prohibición.- *Los oficiales de cumplimiento titulares y suplentes están prohibidos de prestar sus servicios en más de una entidad controlada. Tampoco podrán desempeñar el mismo cargo en otras entidades, fundaciones u organizaciones sujetas a la supervisión de esta Superintendencia u otros organismos de control.*

(Artículo nuevo agregado por el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *En caso de incumplimiento a la presente norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria impondrá las sanciones a las que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.*

SEGUNDA.- *Este Organismo de Control podrá disponer cuando lo estime necesario y bajo los mecanismos que para este fin se establezca que los oficiales de cumplimiento rindan pruebas de conocimiento sobre la prevención de lavado de activos para mantener su calificación.*

TERCERA.- *Las entidades supervisadas previo a contratar a los oficiales de cumplimiento deberán verificar que no se encuentren incurso en las inhabilidades, impedimentos y prohibiciones establecidas en la ley y en la presente norma.*

CUARTA.- *En el caso de entidades en proceso de liquidación, corresponde al liquidador desempeñar la función de oficial de cumplimiento, para el cual se exceptiona la observancia de lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 10 de la presente norma.*

QUINTA.- *Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución de control serán*

resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

(Disposiciones generales sustituidas por el Artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los oficiales de cumplimiento titulares y suplentes que actualmente constan en el registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán seguir prestando sus servicios a las entidades y a la Corporación, para lo cual deberán renovar su calificación y registro acorde a lo dispuesto en esta norma, hasta antes de la fecha señalada en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	HASTA
<i>1, 2 y la Corporación</i>	<i>31 de julio de 2021</i>
<i>3</i>	<i>30 de septiembre de 2021</i>
<i>4 y 5</i>	<i>31 de diciembre de 2021</i>

La Corporación y las entidades de acuerdo al segmento al que pertenecen, deberán contar con oficiales de cumplimiento calificados y registrados acorde a la presente norma hasta la fecha señalada en el cuadro que antecede.

(Disposición Transitoria reemplazada por el Artículo Único de la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0171 de 16 de abril de 2021.)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 23 FEB 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



FUENTE:

- Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0038 de 23 de febrero de 2021.
- Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0171 de 16 de abril de 2021.
- Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0370 de 24 de junio de 2021.
- Resolución No. SEPS-IGT-INR-INSESP-INGINT-2024-0122 de 03 de julio de 2024.